RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 de marzo de dos mil ocho.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2006-988-SPA-540 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTE

Con fecha 12 de diciembre de 2006 una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, presentó ante este organismo descentralizado escrito mediante el cual denuncia que *en ambos lados de Revolución casi esq. Magdalena, Col. San Ángel, Del. Álvaro Obregón, C.P. 0100, se han mutilado árboles adultos y sanos (hago notar en especial un inmenso Fresno -ahora seco- ubicado frente a la construcción que se encuentra en el lado sur, y en donde se ha colocado un rótulo* ***SHARP AQUOS****) para dar vista a anuncios espectaculares que se encuentran en la demarcación.*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/DAIDA/8085/2006 de fecha 20 de diciembre de 2006 admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2006-988-SPA-540; el acuerdo se notificó mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/8086/2006.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/DAIDA/8085/2006 personal adscrito a esta Subprocuraduría, el día 5 de enero 2007 realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que *se observó que existe un edificio en proceso de remodelación, que se encuentra rodeado por diversos anuncios publicitarios metálicos colocados a manera de valla; en lo que corresponde a la fachada principal, que da a la avenida Revolución, se localiza una lona colgante que ocupa el total de la fachada con la leyenda de SHARP AQUOS; en el perímetro del edificio se encuentran diversos árboles, entre éstos se logró apreciar un*

árbol desmochado, presuntamente con la intención de darle visibilidad a dicho anuncio, a pesar de lo citado, la apariencia del árbol parece ser sana.
Mediante oficios números PAOT/200/DAIDA/0521/2007 y PAOT/200/DAIDA/0413/2007 de fechas 29 de enero y 7 de mayo ambos de 2007, se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informara si los anuncios motivo de la denuncia cuentan con los dictámenes a que hace referencia el reglamento para el ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, asimismo se solicitó una visita de inspección ocular al sitio motivo de la denuncia.

Mediante oficios números PAOT/200/DAIDA/0522/2007 y PAOT/200/DAIDA/0414/2007 de fechas 29 de enero y 7 de mayo ambos del 2007 se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, informará si recibió solicitud y/o emitió autorización para la poda del individuo arbóreo.

Mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/0650/2007 de fecha 2 de febrero 2007 esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado; posteriormente se mantuvo comunicación permanente respecto a los demás elementos que esta Subprocuraduría consideró conveniente allegarse para continuar con la investigación, a fin de estar en la posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda.

Al respecto cabe señalar que hasta la fecha en la que se emite el presente instrumento, esta unidad administrativa no ha recibido la información solicitada a las autoridades antes mencionadas, situación que la ha privado de un elemento sustancial para la investigación de los hechos, dificultando con ello el cumplimiento de los objetivos que de ella esperan los habitantes del Distrito Federal.

En fecha 15 de noviembre de 2007 personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados en el que constató que *los individuos arbóreos localizados sobre avenida Revolución, frente a un edificio con uso para oficinas, presentan follaje y diversos brotes alrededor de las ramas que fueron mutiladas en su momento; es necesario mencionar que dichos árboles se han recuperado del desmoche que sufrieron, sin embargo se tendrá que realizar una poda de restauración de copa para que recuperen su estructura original; en relación a los diversos anuncios publicitarios metálicos colocados a manera de valla en lo que correspondía al edificio antes citado, se han retirado del lugar, así como la lona colgante que ocupa el total de la fachada del edificio.*

En fecha 8 de febrero de 2008 personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un tercer reconocimiento de los hechos denunciados en el que constató que *los individuos arbóreos localizados en ambos lados de Revolución esquina con Río Magdalena, se*

encuentran en buenas condiciones fitosanitarias, sin embargo algunos han perdido la estructura de sus copas debido al desmoche del que fueron objeto, lo que generó se sobre-estimulara el crecimiento de los retoños de la copa, produciendo rebrotes muy grandes y vigorosos, que pueden ser de riesgo si no se controla su crecimiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento, son de considerarse las siguientes pruebas, observaciones y razonamientos jurídicos:

El escrito de denuncia citado en el apartado de antecedente del presente instrumento, refiere a la mutilación de varios árboles adultos y sanos, en especial un Fresno, localizado frente a un edificio que se puede identificar por un rótulo con la leyenda de SHARP AQUOS, presuntamente las citadas mutilaciones de originaron con el fin de dar visibilidad a los anuncios espectaculares del lugar.

Al respecto, del reconocimiento de hechos de fecha 5 de enero de 2007, efectuado por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, se constató que en avenida Revolución esquina con calle Magdalena, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, se localiza un edificio el cual presentaba diversos anuncios publicitarios metálicos colocados a manera de valla; en la fachada principal de dicho edificio existía una lona colgante con la leyenda SHARP AQUOS citada en el escrito de denuncia. En relación a los árboles, efectivamente hay varios, entre éstos se apreció un árbol desmochado, presuntamente con la intención de darle visibilidad al anuncio; la apariencia del individuo arbóreo parece ser sana. En este caso únicamente se tendría que calendarizar una poda de restauración de copa para que estos árboles recuperen su estructura original.

Es pertinente señalar que de conformidad con el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, para realizar la poda, derribo o transplante de árboles en el Distrito Federal se requiere de la autorización previa de la Delegación correspondiente.

Por lo anterior esta unidad administrativa en el ejercicio de sus atribuciones solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informara si los anuncios motivo de la denuncia contaban con dictámenes a los que hace referencia el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal en sus artículo 7° fracción I, que señala que la autoridad, en este caso la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, supervisará la observancia de los objetivos, lineamientos, políticas, estrategias, acciones prioritarias y normas en materia de

anuncios, sin embargo al momento de emitir el presente instrumento, no se ha recibido la respuesta de esta autoridad.

Asimismo con el fin de determinar si las podas realizadas a los árboles se efectuaron conforme a la legislación ambiental, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón que informará a esta entidad si emitió la autorización correspondiente. Sin embargo, hasta el momento en la que se emite la presente Resolución, no se tiene respuesta de la solicitud, situación que privó a esta unidad administrativa de un elemento sustancial para la investigación de los hechos denunciados, por lo que esta Subprocuraduría desconoce quien realizó las podas y si para las mismas se emitió la autorización correspondiente.

Lo anteriormente expuesto cobra relevancia si se considera que la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades y particulares que realicen poda, derribo, transplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, especifica en su numeral 5.2.7 que en ningún caso la poda debe superar la cuarta parte (25 por ciento) del volumen total del follaje del árbol. Esta misma norma establece en su numeral 5.2.4 la prohibición de realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche.

Toda vez que esta autoridad se vio incapacitada para acreditar al responsable o responsables de haber podado dichos árboles, lo anterior, sin que esta Subprocuraduría ignore que una de las causas por las que se realiza la poda clandestina de árboles en la ciudad, es la liberación de la visibilidad de anuncios, en este caso de anuncios metálicos colocados a manera de valla, así como de una lona colgante que ocupa el total de la fachada, y para asegurar el éxito de un procedimiento tendiente a sancionar estas prácticas, es indispensable que la autoridad cuente con elementos de prueba incontrovertibles sobre la responsabilidad de la persona –física o moral- a la que se le atribuyen dichos actos.

Por lo anterior, corresponde a la Delegación Álvaro Obregón a través de la Dirección General de Servicios Urbanos, de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal la rehabilitación, preservación, protección, restauración, y vigilancia de las áreas verdes.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado del estudio de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, así como de la legislación vigente en materia y del ordenamiento territorial para el Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- En materia ambiental respecto a la presunta mutilación que sufrieron varios árboles, sobre todo un individuo arbóreo comúnmente conocido como ficus, localizado frente a un edificio de avenida Revolución esquina con calle Magdalena, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, se constató que los mismos se encuentran recuperándose de la mutilación sufrida, toda vez que presentan diversos brotes alrededor de las ramas.

- En materia de ordenamiento territorial los anuncios publicitarios que fueron colocados como valla alrededor de un edificio de avenida Revolución esquina con calle Magdalena, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, han sido retirados del lugar, así como la lona colgante con la leyenda de SHARP AQUOS.

- Esta Procuraduría no cuenta con elementos que permitan señalar o identificar al y/o los responsable (s) de la mutilación que sufrieron algunos árboles localizados avenida Revolución esquina con calle Magdalena, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Álvaro Obregón Delegación, realice las acciones que resulten pertinentes, por el tiempo necesario, para restaurar la copa de los árboles en ambos lados de Revolución casi esq. Magdalena, Colonia San Ángel, apegándose para tal efecto al contenido del numeral 5.5.2.2. de la Norma Ambiental del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se insta a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a que vigile y de cabal cumplimiento al Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal y actúe conforme a derecho, toda vez que de acuerdo al artículo 130 del citado reglamento toda persona podrá denunciar cuando un anuncio espectacular esta perjudicando a terceros, en este caso la afectación presuntamente a diversos árboles localizados en avenida Revolución esquina con calle Magdalena, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, que perjudica en general a la población del Distrito Federal.

TERCERO.- Se insta a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón y a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a que en cumplimiento a lo establecido en el articulo 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del

Distrito Federal, determine y ejecute las acciones necesarias para auxiliar en forma preferente y adecuada a esta Procuraduría Ambiental en el desempeño de sus funciones, y emitir los informes que se les soliciten en los término establecido en dicha Ley.

CUARTO.- Se da por concluido el procedimiento indiciado en esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal de conformidad al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la misma, bajo el expediente número PAOT-2006-988-SPA-540.

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a los CC. Titulares de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y ala Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



MVAG/RCGF/JBB/PYAG*